



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MARIA IGNACIA ASCENSIO DE GARCIA CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

RADICACIÓN 2016 – 0029

En Ibagué, siendo las diez y cuarenta y tres (10:43 a.m.), de hoy diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ANA SOFIA ALEMAN SORIANO identificada con C.C. No. 38.141.872 y tarjeta profesional No. 173.223 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra reconocida como apoderada de la parte actora.

Parte demandada:

RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU identificado con C.C.No. 5.904.735 y Tarjeta Profesional No. 63.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien contesto la demanda y se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**

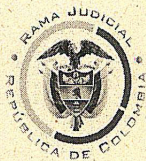
Se hace presente la Dra. **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA** identificada con C.C.No. 1.110.515941 y Tarjeta Profesional No. 266388 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial de sustitución conferido por el Dr. **RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU**, en virtud de lo anterior se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Ministerio Público:

No asistió

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El artículo 207 del C.P.C.A. dispone que *"Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades..."* En consonancia con lo anterior, el artículo 208, señala que: *"serán causal de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil..."*

Por su parte, el artículo 133 del Código General del Proceso, taxativamente enlista las causales que dan origen nulidad, encontrando entre ellas:

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

(...)

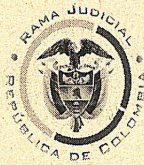
Luego de ello, del análisis de los documentos obrantes en el expediente se extrae lo siguiente:

La señora MARIA IGNACIA ASCENSIO DE GARCIA identificada con C.C.No. 28.859.435, mediante escrito visible a folio 3 otorgó el 10 de mayo de 2013 ante la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué poder al profesional del derecho OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP; por lo que en ejercicio de dicho mandato el 3 de febrero de 2016, presentaron ante la Oficina Judicial – Reparto, la demanda correspondiéndole a este Despacho Judicial – Folio 1.

No obstante lo anterior, del análisis de los documentos suministrados por la entidad demandada en medio magnético y que reposan a folio 122, se advierte que la señora MARIA IGNACIA ASCENSIO DE GARCIA falleció el 6 de noviembre de 2015, información que fue corroborada en la página WEB de la Registraduría Nacional del Estado Civil – enlace www.registradurianacionaldelestadocivil, donde aparece que el documento de identidad que pertenecía a la señora Ascencio de García fue cancelado por muerte, igualmente se imprimió la copia de la resolución que reconoce el auxilio funerario obrante en el expediente administrativo. Se anexan a la presente audiencia.

Resulta entonces, que para el momento de presentación de la demandada, esto el 3 de febrero de 2016, el doctor Oscar Miguel Valero Rodríguez carecía íntegramente de poder lo que le impedía presentar la demanda en nombre de la señora María Ignacia Ascencio de García. En ese sentido, debemos recordar que a voces del artículo 2189 del Código Civil, el contrato de mandato termina:

"Artículo 2189.- Causales de Terminación: El mandato termina:



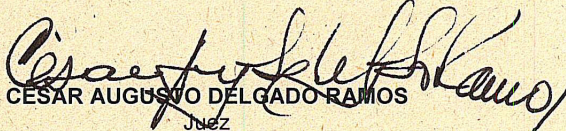
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

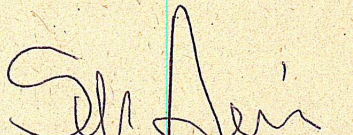
1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.
3. Por la revocación del mandante.
4. Por la renuncia del mandatario.
5. Por la muerte del mandante o del mandatario. (resalta del despacho)
6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.
7. Por la interdicción del uno o del otro.
8. Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>
9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Así las cosas, como quiera que estamos frente a una causal de nulidad insaneable, se hace imperioso declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de febrero de 2016. En caso de que esta decisión no sea apelada se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar, y, la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

La anterior decisión queda notificada por estrados, y de ella se corre traslado a las partes iniciando con: Apoderado de la parte demandante. SIN PRONUNCIAMIENTO parte demandada: DE ACUERDO

En firme la decisión, se termina la presente audiencia siendo las diez y cincuenta y un minutos de la mañana (10.51). La presente acta se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


ANA SORIA ALEMAN SORIANO
Apoderado parte Demandante


ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Apoderado parte Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

